



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION : No. 08758318400220090028800
ASUNTO : DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS TP
DEMANDADO : VICTOR JOSE ROJAS LANAO con C.C No.12.547.033
DEMANDANTE : NURY ESCORCIA ARIZA con C.C No.22.644.313

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte actora allega liquidación por el monto que debe librarse el mandamiento de pago posterior a la respuesta dada por Colpensiones:

27/11/23, 9:51 Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook

RAD : No. 08758318400220090028800. Presentación del crédito conforme a la información remitida por colpensiones y Otro
maira isabel guio sánchez <mairaisabel_g@yahoo.com>
Lun 27/11/2023 7:31
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (109 KB)
RAD No. 08758318400220090028800 PRESENTACION DE LIQUIDACION .pdf

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
E.S.M

ASUNTO : PRESENTACION DE LIQUIDACION DE CREDITO BASE PARA ACCION EJECUTIVA
RAD : No. 08758318400220090028800.

MAIRA ISABEL GUIO SANCHEZ, identificada con la C.C No.46.368.933 de Sogamoso y distinguida con la T.P No.129.077 del C. S. de J. abogado reconocido en autos en atención a la respuesta remitida por el señor pagador de Colpensiones el día 24 de noviembre de 2023, el adjunto que acompaña esta comunicación presento escrito que contiene renuncia la notificación por parte del despacho del escrito presentado por el pagador de Colpensiones, la correspondiente liquidación de la de la pretensión principal del proceso ejecutivo y nuestra reiteración a que se dicte medida también de embargo sobre el 25% del ingreso para cubrir la cuota de alimentos conforme al ordenado por el Despacho en sentencia dentro del proceso de alimentos.
Agradezco su gentil colaboración en el trámite.

Atentamente
Maira Isabel Guió S

Enviado desde mi iPhone

Sírvase proveer. Soledad, Noviembre/29/2023.-

El secretario (e)

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, se librará mandamiento de pago a favor de la señora: **NURY ESTHER ESCORCIA ARIZA con C.C No.22.644.313**, en representación del menor KDRE , en contra del señor : **VICTOR JOSE ROJAS LANAO con C.C No.12.547.033**, adoptando las demás determinaciones a que haya lugar, por la suma de * Cuotas alimentarias y mesada adicional correspondiente el 25% de Junio a Diciembre del 2020, * Cuotas alimentarias y mesada adicional correspondiente el 25% de Enero a Diciembre del 2021* Cuotas alimentarias y mesada adicional correspondiente el 25% de Enero a Diciembre del 2022, * Cuotas alimentarias y mesada adicional correspondiente el 25% de Enero a Octubre del 2023 por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ML (\$ 37.154.564,20). Lo anterior en aras del interés superior del menor y se advierte que no se librará mandamiento ejecutivo por el valor pretendido (\$ 43.191.898,00), ado a que ello NO se ajusta a lo legalmente establecido, en virtud a que tomo como base para liquidar las mesadas adeudadas el 25% total del valor de la pensión desde junio del 2020 sin tener en cuenta que debió deducirse antes los descuentos de ley en cada uno de esos valores por concepto de Salud detallados de manera clara por Colpensiones en la casilla de deducido por este concepto y tomar como base para liquidar las cuotas adeudadas por concepto del 25% el total después del deducido es decir el de la última casilla de la tabla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Librar mandamiento de pago a favor de la señora: **NURY ESTHER ESCORCIA ARIZA con C.C No.22.644.313**, en representación del menor KDRE, en contra del señor: **VICTOR**

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

JOSE ROJAS LANA O con C.C No.12.547.033, adoptando las demás determinaciones a que haya lugar, por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ML (\$ 37.154.564,20)**. Correspondientes a Cuotas alimentarias y mesada adicional en cuantía del 25% de Junio a Diciembre del 2020, * Cuotas alimentarias y mesada adicional correspondiente el 25% de Enero a Diciembre del 2021* Cuotas alimentarias y mesada adicional correspondiente el 25% de Enero a Diciembre del 2022, * Cuotas alimentarias y mesada adicional correspondiente el 25% de Enero a Octubre del 2023. Lo anterior de conformidad con lo establecido en Copia de la Sentencia emitida por este despacho este despacho el pasado 29 de Junio de 2011 dentro del proceso de Alimento de Menor 0875831840022009-00288-00, promovido por la parte demandante con respecto a los alimentos del menor arriba reseñado. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

3.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso o ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

4.- De acuerdo con el inciso 5º del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto este preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5.- Reconocer Personería a la Dra. Dra. MAIRA ISABEL GUIO SANCHEZ, identificada con la C.C No.46.368.933 de Sogamoso y T.P No.129.077 del C. S. de J , en calidad de apoderada de la parte demandante.

6.-Antes de proceder a ordenar el EMPLAZAMIENTO, del demandado señor **VICTOR JOSE ROJAS LANA O con C.C No.12.547.033**, se oficiará al Registro Único de Afiliados -RUAF, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES y a la NUEVA EPS, régimen contributivo, para que certifiquen al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, a que entidad se encuentra vinculado laboralmente el demandado: **VICTOR JOSE ROJAS LANA O con C.C No.12.547.033** y la dirección de su empleador. Así como los datos ubicación física y/o virtual que registren en sus bases de datos. Oficiar.

7.- Correr traslado de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos- REDAM, a la parte demandada señor **VICTOR JOSE ROJAS LANA O con C.C No.12.547.033**, deudor alimentario que se reputa en mora, por el término legal de cinco (5) días hábiles, fenecidos los cuales se resolverá sobre la procedencia o no de la inscripción del demandado en el citado registro, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 3º de la Ley Estatutaria 2097 de 2021. **El termino corre a partir del día siguiente al de la notificación.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
RADICACION : No. 08758318400220090028800
ASUNTO : DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS TP
DEMANDADO : VICTOR JOSE ROJAS LANAO con C.C No.12.547.033
DEMANDANTE : NURY ESCORCIA ARIZA con C.C No.22.644.313

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvasse proveer. Soledad, Noviembre /29/ 2023.

La Secretario (e)

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, se solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

MEDIDA CAUTELAR.

1. Embargo y retención del 25% de la mesada pensional que recibe VICTOR JOSE ROJAS LANAO, identificado con la C.C No.12.547.033, pagada por **COLPENSIONES**, al demandado por concepto de pensión de vejez por concepto de cuota de alimentos a favor de su hijo menor KENNER DAVID ROJAS ESCORCIA, distinguido con la T.I. No.1.043.128.161 y que debe ser consignada en el BANCO AGRARIO a órdenes del despacho como Tipo 6 a nombre NURY ESCORCIA ARIZA, identificada con la C.C No.22.644.313 en calidad de DEMANDANTE.
2. Embargo y retención del 25% de la mesada pensional que recibe VICTOR JOSE ROJAS LANAO, identificado con la C.C No.12.547.033, pagada por **COLPENSIONES**, al demandado por concepto de pensión de vejez por concepto de título de alimentos a favor de su hijo menor KENNER DAVID ROJAS ESCORCIA, distinguido con la T.I. No.1.043.128.161 y que debe ser consignada en el BANCO AGRARIO a órdenes del despacho como Tipo 1 a nombre NURY ESCORCIA ARIZA, identificada con la C.C No.22.644.313 en calidad de DEMANDANTE. Para obtener el pago de las mesadas de alimentos dejadas de pagar desde agosto de 2019 hasta agosto de 2023
3. Lo solicitado para el pago de capital de la cuota alimentaria en mora y de sus correspondientes intereses moratorios, y las cuotas e intereses moratorios sucesivos a favor de su hijo menor de edad KENNER DAVID ROJAS ESCORCIA, distinguido con la T.I. No.1.043.128.161

Consecuente con lo anterior, solicito se oficie al pagador de COLPENSIONES a través del correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co para que descuente los correspondientes valores y lo ponga a disposición del Despacho en la cuenta de depósito judicial destinada para tales fines, a favor de mi poderdante.

4. Ordenar inscribir en las condiciones de la Ley 2097 de 2021, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Atentamente,

Maira Isabel Guio

MAIRA ISABEL GUIO SANCHEZ
C.C. No.46.368.933 de Sogamoso
T.P. No. 129.077

De conformidad con lo contemplado en los artículos 593 y 599 del C. general del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, y 155 del C.L., se adoptarán las medidas cautelares pertinentes a fin de garantizar el aporte tanto de las cuotas atrasadas como de las futuras que se causen a lo largo del trámite del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
R E S U E L V E:**

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: **VICTOR JOSE ROJAS LANA O con C.C No.12.547.033**, hasta completar la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ML (\$ 37.154.564,20)**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en Copia de la Sentencia emitida por este despacho este despacho el pasado 29 de Junio de 2011 dentro del proceso de Alimento de Menor 0875831840022009-00288-00, promovido por la parte demandante con respecto a los alimentos del menor arriba reseñado. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Así también, se ordenara al pagador de COLPENSIONES nomina_de_pensionados@colpensiones.gov.co -notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co dedúzcase de la mesada pensional y adicionales de junio y diciembre que perciba el demandado señor: **VICTOR JOSE ROJAS LANA O con C.C No.12.547.033**, el VEINTICINCO PORCIENTO (25%) de manera mensual, suma de dinero que deberá incrementarse anualmente de conformidad al aumento de la pensión que devengue el obligado y en su defecto del IPC. Lo anterior para garantizar el pago de las cuotas futuras por concepto de cuota alimentaria.

2.-Comuníquese al señor Pagador de COLPENSIONES nomina_de_pensionados@colpensiones.gov.co -notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante **NURY ESTHER ESCORCIA ARIZA con C.C No.22.644.313**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) lo atiente a la cuota futura y en la casilla tipo uno (1) lo correspondiente embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Librese el oficio correspondiente al pagador. SE advierte que el no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Librese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

3. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01339887966c7e35e96078eb137052dc4da45a550479c7dcc7ba7ad24476dd60**

Documento generado en 29/11/2023 06:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>